

MINISTERIO DE JUSTICIA
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N.º 1

JUICIO DE FALTAS 535/2007

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

67.- D. ALEJANDRO MANUEL LÓPEZ MONTES, SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO 1 DE MELILLA

DOY FE Y TESTIMONIO:

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción núm. Uno de Melilla, FRANCISCO RAMÍREZ PEINADO, en el Juicio de Faltas núm. 535/07, se cita en legal forma a Abderrahim Bouhjar en calidad de denunciante para que comparezca el próximo día 24 de enero a las 11:30 hs ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, a la celebración del Juicio de Faltas núm. 535/07, apercibiéndole de que deberá venir provisto de los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos...) y que podrá acudir asistido de Letrado, si bien éste no es preceptivo.

Y para que sirva de citación en legal forma a Abderrahim Bouhjar, expido la presente.

En Melilla, a 21 de diciembre de 2007.

El Secretario.

Alejandro Manuel López Montes.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 2

Procedimiento: DIVORCIO CONTENCIOSO 295/
2007 Sobre OTRAS MATERIAS

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

68.- En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 DE MELILLA

AUTOS: 295/07

SOBRE: Divorcio contencioso.

SENTENCIA N.º

Melilla, a veintisiete de noviembre de 2007.

Por la SRA. DOÑA. MARIA DEL CARMEN CARPIO LOZANO, Juez del Juzgado de Primera

Instancia e Instrucción n.º 2 de Melilla, han sido vistos los autos del Juicio de Divorcio contencioso n.º 295/07 promovidos por el procurador Don José Luis Ybancos Torres, procurador de los Tribunales, y de Don Abdelhuab Mohamed Maanan, asistido por la defensa letrada del Sr. Mohamed Bussian, contra Doña Najima Yachou, declarada en situación de rebeldía procesal.

TERCERO- Por Providencia de 11 de septiembre de 2007, y habiendo transcurrido el plazo sin contestación en forma por la demandada, es declarada en situación de rebeldía procesal.

CUARTO- Tras el acto de la vista, esta se celebra en la fecha y hora señalada, habiendo comparecido únicamente la parte actora, y ratificándose en su pretensión, habiendo practicado la prueba considerada pertinente, y tras conclusiones, se declaran los autos conclusos para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Conforme dispone la nueva Ley 15/05 de modificación del Código Civil y Ley de Enjuiciamiento Civil, en materia de separación y divorcio, en cuanto a causas de separación y divorcio y plazo mínimo para interponer la acción y entendiendo de aplicación, por ello lo dispuesto en cuanto a causas de divorcio, en el artículo 86 y 81 del CC, se considera que en presente procedimiento queda acreditada la concurrencia de los requisitos exigidos en el artículo 86, con remisión al artículo 81, al haber transcurrido más de tres meses desde la celebración del matrimonio, hallándose los cónyuges separados legalmente por sentencia de 5 de diciembre de 2003 dictada por este Juzgado, por lo que procede declarar el divorcio solicitado.

SEGUNDO- En cuanto a costas no será procedente su imposición en el presente procedimiento, habida cuenta de la especial naturaleza matrimonial del mismo.

FALLO

Que ESTIMANDO INTEGRAMENTE la demanda interpuesta por el procurador Don José Luis Ybancos Torres, procurador de los Tribunales, y de Don Abdelhuab Mohamed Maanan, asistido por la defensa letrada del Sr. Mohamed Bussian, contra Doña Najima Yachou, declarada en situa-